

Clase: SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA
Demandante: DORIS MORA GONZALEZ Y OTRO
Causantes: JOSE DEL CARMEN GONZALEZ GONZALEZ (q.e.p.d.)
Radicado: 73-563-40-89-001-2023-00003-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Luego de haberse surtido el traslado del trabajo de partición allegado por el partidor designado por este despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 2213 de 2022 y estando el proceso en la secretaria de este Juzgado en la espera de obtener respuesta por parte de la DIAN de la información remitida el día 18 de diciembre de 2023, sobre los inventarios y avalúos aprobados del asunto de la referencia; se observa que el día 11 de enero de 2024 se allegó por el partidor y abogado de los interesados memorial aclarando los linderos del inmueble objeto de este asunto, lo cual conllevó a que el proceso pasara al Despacho de la suscrita para resolver al respecto.

Revisado una vez más el expediente, en atención al escrito de aclaración que aportó el abogado partidor designado dentro de este asunto, en conjunto con lo indicado en la escritura pública No. 207 del 2 de abril de 2008 y el escrito de partición allegado oportunamente por el partidor en su momento, se logra apreciar que en efecto en el escrito de partición se incurrió en un error al momento de realizar la trasccripción de los linderos que corresponden al bien inmueble objeto de este asunto, tal y como el mismo lo precisa.

No obstante, también se observa que en el escrito de la partición resultan algunas imprecisiones como (i) la debida identificación del bien inmueble, por cuanto no se indica cual es el folio de matrícula al que corresponde su inscripción en la Oficina de Instrumentos Públicos, información importante para establecer y determinar correctamente la aprobación de la partición; y (ii) por cuanto se indica que el predio fue adquirido por el causante por compra y venta que hiciera del mismo a la señora SUSANA GONZALEZ RODRIGUEZ (hoy fallecida) en los términos de la Escritura Pública No. 207 del 02 de abril del 2008 de la Notaría Única del Círculo de Purificación Tolima, cuanto la escritura a la que se hace mención corresponde a la sucesión de la señora SUSANA GONZALEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)

De tal manera y a pesar de no haberse presentado objeciones alguna por frente al trabajo de partición elaborado por el perito designado, el cual se encuentra a la espera decidirse sobre su aprobación, se estima pertinente, una vez estudiado el mismo requerir al perito para que rehaga la partición, teniendo en cuenta todos los aspectos anteriormente analizados por el Despacho.

En atención a la constancia secretarial que antecede, se observa que dentro del término el curador ad litem de las personas inciertas e indeterminas allegó contestación a la demanda, sin presentar excepción alguna.

Para lo anterior, se le concederá el término de tres (03) días, siguientes a la comunicación de esta decisión, para que cumpla con este propósito en debida

observancia a lo aquí expuesto y los parámetros legales establecidos frente al asunto en cuestión.

Finalmente, se dispondrá requerir una vez mas a la DIAN para que aporte la respuesta al oficio remitido desde el 18 de diciembre de 2024.

En mérito de lo expuesto, este **DESPACHO DISPONE:**

PRIMERO: ACCEDER A LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN correspondiente a los linderos del bien inmueble objeto de este asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, y en su lugar se dispone:

SEGUNDO: ORDENAR LA REHACHURA DEL TRABAJO DE PARTICIÓN, teniendo en cuenta los aspectos que fueron aclarados por el Despacho, según corresponda.

TERCERO: CONCEDER al perito partidor designado el término de tres (03) días, siguientes a la comunicación por estado de esta decisión, para que cumpla con este propósito en debida observancia a lo aquí expuesto y los parámetros legales establecidos frente al asunto en cuestión.

CUARTO: REQUERIR a la DIAN para que aporte respuesta al oficio remitido desde el 18 de diciembre de 2023. (Oficiese.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.005 de fecha 15 de febrero de 2024,
se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria